



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : AZUCENA RAMÍREZ ALDANA
Radicación : 2019-00770

Mediante Auto calendado siete (07) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de AZUCENA RAMÍREZ ALDANA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio Pagaré No. 039056100011899, del cual se deriva la existencia de un obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta merito ejecutivo.

La notificación de la ejecutada se surtió en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciéndose en silencio el término con que disponía para pagar y/o excepcionar, según constancia secretarial calendada veintidós (22) de julio hogaño; por lo tanto, el proceso pasa al Despacho para dar aplicación al Artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de \$600.000, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**